



EXPEDIENTE N° : 1572-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 2 S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LÍNEA DE TRANSMISION EN 220 KV S.E. NUEVA TINTAYA – S.E. SOCABAYA Y SUBESTACIONES ASOCIADAS
UBICACIÓN : DISTRITOS DE ESPINAR, TISCO, CALLALLI, YANQUE, SAN ANTONIO DE CHUCA, YURA, CAYMA, ALTO SELVA ALEGRE, MIRAFLORES, MARIANO MELGAR, PAUCARPATA, SABANDIA, JOSÉ LUÍS BUSTAMANTE Y RIVERO Y SOCABAYA, PROVINCIAS DE ESPINAR, CAYLLOMA, AREQUIPA; Y, DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y AREQUIPA.
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : ARCHIVO

Jesús María,

27 NOV. 2018

HT N°2016-01-2979

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1946-2018-OEFA/DFAI/SFEM, el escrito presentado por el administrado; y,

I. ANTECEDENTES

1. Del 7 al 9 de noviembre de 2016 se realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2016**) a la unidad fiscalizable Línea Transmisión en 220 kV S.E. Nueva Tintaya – S.E. Socabaya y Subestaciones Asociadas (en adelante, **LT en 220 kV**) de titularidad de Transmisora Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, **Tesur**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 9 de noviembre de 2016², (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 078-2017-OEFA/DS-ELE³ (en adelante, **Informe Preliminar**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 634-2017-OEFA/DS-ELE⁴ (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2016, concluyendo que Tesur habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 2062-2018-OEFA/DFAI/SFEM de fecha de 16 de julio⁵, notificada al administrado el 31 de julio de 2018⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo



- 1 Registro único de contribuyente N° 20600227671.
- 2 Páginas del 20 al 26 del archivo digital que obra a fojas 17 del expediente.
- 3 Páginas del 4 al 16 del archivo digital que obra a fojas 17 del expediente.
- 4 Folios del 2 al 17 del Expediente.
- 5 Folios 32 al 36 del Expediente.
- 6 Folio 38 del Expediente.





sancionador (en adelante, **PAS**) Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. (en adelante, **Tesur 2**), imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Con fecha 1 de agosto de 2018 Tesur 2 presentó un escrito de la Resolución Subdirectoral N° 2062-2018-OEFA/DFAI/SFEM ⁷.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD (en adelante, **RPAS**).
6. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁸, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

Escrito N°2018-E01-64916

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

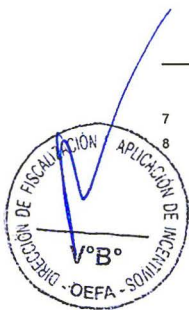
"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 *Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.*

2.2 *Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.*

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"



[Handwritten signature]



7. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

II.1. CUESTION PREVIA

8. De la revisión del Acta de Supervisión, Informe de Supervisión e Instrumento de Gestión Ambiental⁹, se advierte que la Supervisión Regular 2016 tuvo como objeto de fiscalización, a la unidad Línea Transmisión en 220 kV S.E. Nueva Tintaya – S.E. Socabaya y Subestaciones Asociadas de titularidad de Transmisora Eléctrica del Sur S.A., mas no Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C.
9. Sin embargo, el presente PAS se inició a Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C quien no forma parte de la Supervisión Regular 2016 ni el análisis realizado por la Autoridad Supervisora.
10. Lo mencionado se comprueba de la revisión de información proporcionada por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN¹⁰ y el Ministerio de Energía y Minas, MINEM¹¹.
11. Asimismo, Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. presentó un escrito de devolución de la Resolución Subdirectoral debido a que no es el sujeto sobre el que debe versar el presente PAS.
12. En ese sentido, toda vez que el presente PAS fue iniciado a Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A., la cual no es titular de la unidad fiscalizable objeto de la Supervisión Regular 2016, **corresponde declarar el archivo del presente PAS.**
13. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo mencionado en la presente Resolución, no exime a iniciar un procedimiento al administrado que fue materia de supervisión, Transmisora Eléctrica del Sur S.A.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto

- ⁹ Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "L.T. 220kV, S.E. Tintaya – S.E. Socabaya y Subestaciones Asociadas", aprobado a favor de Transmisora Eléctrica del Sur S.A. mediante Resolución Directoral N°256-2012-MEM/AEE el 3 de octubre de 2012.
- ¹⁰ OSINERGMIN. Línea de Transmisión 220 kv Tintaya-Socabaya. Disponible en línea en : https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/PROYECTOS%20GFE/Ac%20de%20C3%B3n/Transmisi%C3%B3n/1.2.4.pdf
- ¹¹ MINEM. Concesiones definitivas de transmisión. Disponible en línea en: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Electricidad/concesiones%20electricas/Derechos/publicaciones/DT_OPER216.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 1572-2018-OEFA/DFAI/PAS

en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Informar a la **Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C.** , que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese



ERMC/LRA/cmv

Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA